

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00046-A	Desígnese al titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir como Delegado del Ministerio de Educación ante el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización .....	2
------------------------------	---	---

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2021-042	Otórguese personería jurídica a la Fundación "ECUAMUNAY", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. ....	4
-------------------	---	---

#### RESOLUCIONES:

#### INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS:

2021-004-ISSFA-DAJ	Desígnense como ordenadores de gasto a varios directores .....	11
2021-005-ISSFA-DAJ	Desígnense como ordenadores de gasto a varios directores .....	24

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021-0508	Liquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda., con domicilio cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0509	Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Expendedores de Arena y Trabajadores Autónomos Los Tamarindos, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí .....	43

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00046-A**

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece: “La o el Presidente de la República integrará un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas. El Comité Interinstitucional será presidido por la o el Presidente de la República o su delegado. El Comité estará conformado por las máximas autoridades nacionales en materias de Salud, Seguridad, Educación (...)”;

**Que**, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización determina: “Créase el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, que estará integrado por: (...) c) El Ministro de Educación (...)”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante correo institucional de 17 de agosto de 2021, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) se elabore un Acuerdo de delegación para que el titular de la Subsecretaría de para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, a nombre

y representación del Ministerio de Educación participe en el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, previsto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización”;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 70, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** – Designar al titular de la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, o quien haga sus veces, como delegado del Ministerio de Educación ante el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

**Artículo 2.-** El delegado informará de manera permanente a la titular de esta Cartera de Estado sobre los temas tratados en el órgano donde cumple su delegación, así como sobre los avances y resultados en el desarrollo de las actividades que cumple en el marco de este instrumento.

**Artículo 3.-** El delegado estará sujeto a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que será directamente responsable de sus actuaciones u omisiones.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA ALICIA  
GUITARRA  
SANTACRUZ**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**ACUERDO No. SENESCYT-2021-042**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,*

*desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

*La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*

**Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo*

- lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

*De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de*

*lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

- Que,** el Reglamento ibídem en su artículo 7 dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 14 de julio de 2020, se constituye la Fundación ECUAMUNAY como una organización social sin fines de lucro bajo la figura jurídica de una Fundación, y en el mismo acto, los miembros fundadores aprobaron el proyecto de Estatuto que regirá a la mentada organización sin fin de lucro;
- Que,** mediante oficios ingresados en esta Cartera de Estado con número únicos de trámite SENESCYT-CGAF-DGDA-2020-2478-EX de 24 de julio de 2020; SENESCYT-CGAF-DADM-2021-0915-EX de 29 de enero de 2021; y, SENESCYT-CGAF-DADM-2021-2924-EX de 07 de abril de 2021, mediante los cuales la ciudadana María Zoila De la Portilla Vera, en su calidad de Presidenta Provisional de la “Fundación ECUAMUNAY”, solicitó la concesión de personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la mencionada organización a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante oficios No. SENESCYT-CGAJ-2020-0241-CO de 30 de diciembre de 2020; y, SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0048-O de 24 de marzo de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la “Fundación ECUAMUNAY”, realicen correcciones al Acta Constitutiva y Estatuto de la organización
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-DAJ-2021-0175-MI de 22 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación *“(…) el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo*

*establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;*

- Que,** con memorando No. SENESCYT-SGESCTI-2021-0184-MI de 14 de mayo de 2021, el Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. IG-DGUP-ECUAMUNAY-04-33-2021, suscrito por el Subsecretario de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluyó: “(...) *que los fines y objetivos de la “Fundación ECUAMUNAY” se enmarcan en el ámbito de las atribuciones relacionadas a la educación superior de la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, ya que se alinean con el artículo 8 literales: a), h), i); y, con el artículo 13 literales: b) e i) de la LOES.(...);* y, el informe No.SIITT-DIC-2021-063, suscrito por el Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, que concluye: “(...) *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica con los fines, objetivos y las actividades de la **Fundación ECUAMUNAY** evidenció que están relacionados a la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual no se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría.(...);*”;
- Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2021-0250-MI de 24 de Junio de 2021, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica se estableció: “*Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Dirección, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación “ECUAMUNAY” recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente.”;* con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se autorizó lo recomendado; y,
- Que,** el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la Fundación “ECUAMUNAY” no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento

de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 818 de 03 de julio de 2020.

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **Fundación “ECUAMUNAY”** en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

**Artículo 2.-** Aprobar el Estatuto de la **Fundación “ECUAMUNAY”**.

**Artículo 3.-** Registrar en calidad de miembro fundador de la **Fundación “ECUAMUNAY”**, a los señores:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
María Zoila De la Portilla Vera	1001133063
Rodolfo Tomás Chacón De la Portilla	1003644398
María Priscila Chacón De la Portilla	1003690508
Rackel Chacón De la Portilla	1004659304
Vanessa Yajaira Portilla Arévalo	1002434635
Ana Judith Portilla Arévalo	1002434668
Pablo Estanislao Vaca Flores	1002645974
Geovanny Alexander Pérez Puerres	1002173373

**Artículo 4.-** Disponer a la **“FUNDACIÓN ECUAMUNAY”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva definitiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo, en apego a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **“FUNDACIÓN ECUAMUNAY”**.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la notificación con el presente Acuerdo a la “**FUNDACIÓN ECUAMUNAY**”.

**TERCERA.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO  
RIBADENEIRA  
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE  
ORDENADORES/ AUTORIZADORES  
DE GASTO Y DE PAGO**

**N.º 2021-004-ISSFA-DAJ**

**FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE  
Coronel E.M.C.  
DIRECTOR GENERAL, Encargado  
DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- QUE, el Art. 227 de la Norma Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE, el Art. 233 de la misma norma, consigna que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- QUE, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que "las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";
- QUE, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe ser expresamente atribuida en la ley;

- QUE, el Art. 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "la salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas";
- QUE, el Art. 63 numeral 7, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como obligación de las entidades del sector público, nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales;
- QUE, el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre las contrataciones de ínfima cuantía, regula que para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos;
- QUE, el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define el control interno como un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control;
- QUE, el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a la aplicación del control interno, dispone que se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial;

- QUE, el Art. 77 el numeral 1) de la norma ibídem, establece que la máximas autoridades, de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad; así como, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas para el titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; y, e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- QUE, el Art. 77 numeral 2) de la misma norma enunciada, establece para el Autoridades de las unidades administrativas y servidores, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete;
- QUE, el Art. Art. 77 numeral 3) regula para las Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público; b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero; c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero; d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera; f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran; g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera; h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación de la entidad, organismo o empresa del sector público; y, j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias;
- QUE, el Art. 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la aplicación del control interno, determina que el manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial;

- QUE, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece en el Art. 3 que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; [...] f) Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;
- QUE, el Art. 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que para su organización y funcionamiento, el ISSFA contará con: el nivel de dirección superior, constituido por el Consejo Directivo; el nivel de dirección ejecutiva, conformado por la Dirección General, Subdirección General y las direcciones de Bienestar Social, Prestaciones, Económico - Financiera y Administrativa; y, el nivel operativo constituido por los departamentos técnicos y administrativos dependientes de las direcciones. Son órganos de control, asesoramiento y apoyo, la Auditoría Interna, la Comisión de Asesoramiento Técnico, la Junta de Calificación de Prestaciones y la Junta de Médicos Militares;
- QUE, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de los deberes y atribuciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;
- QUE, el Art. 17 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que el ISSFA concede a sus afiliados las siguientes prestaciones: a) Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye Mortuoria; b) Seguro de Cesantía; c) Seguro de Enfermedad y Maternidad; e) Seguro de Vida y Accidentes Profesionales; y, le otorga la facultad de administrar los Fondos de Reserva y poder otorgar préstamos quirografarios, hipotecarios y prendarios de conformidad con esta Ley. Seguros que se efectivizan conforme la misma Ley y articulado específico de cada uno, a través del pago: de prestaciones

económicas, financiamiento de atenciones médicas y servicios sociales en calidad de préstamos;

QUE, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que la organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración;

QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en la 400 sobre Actividades de Control, establecen que "la máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.

Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.

Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener";

QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, determina en la "401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor

o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.

La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.

Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.

La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo.”;

QUE, las normas antes referidas regulan en la: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. - La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;

QUE, las normas de control antes referidas, contemplan en la “401-03 Supervisión.- Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá, además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”;

QUE, las normas de control interno mencionadas, dentro del Grupo 403, Administración Financiera Tesorería, establece puntualmente en la "403-08 Control previo al pago. Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
- d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
- e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.";

QUE, las normas de control ibídem, disponen en la "405-07 Formularios y documentos. Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior.

En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, se limitará el número de ejemplares (original y copias) al estrictamente necesario y se restringirán las firmas de aprobación y conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Los formularios utilizados para el manejo de recursos materiales o financieros y los que respalden otras operaciones importantes de carácter técnico o administrativo serán preimpresos y prenumerados. Si los documentos se obtuvieren por procesos automatizados, esta numeración podrá generarse automáticamente a través del computador, siempre que el sistema impida la utilización del mismo número en más de un formulario. Los documentos prenumerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control.

La autoridad correspondiente designará una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes.

En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado, es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.”;

QUE, mediante oficio n.º MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice “ [...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006”;

QUE, a través de oficio n.º MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

QUE, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata, el mismo que fue publicado en Registro Oficial Edición Especial 100 de 28 de enero de 2014;

QUE, en el Art. 7 del Estatuto citado en el considerando anterior, determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional. En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

QUE, el Art. 10 del mismo Estatuto, especifica para la descripción de los niveles definidos en la estructura orgánica del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los siguientes niveles: 1. Nivel Directivo: misión,

integración o conformación, atribuciones y responsabilidades. 2. Nivel Asesor, Apoyo, Operativo y Desconcentrado: misión, atribuciones, responsabilidades, y productos;

QUE, el Art. 31 del Estatuto Orgánico prescribe que la Gestión Financiera tiene como misión el "Gestionar los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería del Instituto, que permitan la utilización oportuna y eficiente de los recursos financieros disponibles para su gestión." Siendo el Director Financiero el Responsable, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades financieras; y, en el literal i) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente; lo cual se ejerce en la Gestión de Tesorería, a través del producto que consta en el literal e) Pagos y transferencias;

QUE, el Art. 38 del Estatuto Orgánico, dentro de la Gestión de Seguros Previsionales, establece en la misión de la Dirección de Seguros Previsionales, "administrar la concesión de todas las prestaciones económicas a los afiliados, dependientes y derechohabientes conforme a derecho"; cuyo responsable es el Director de Seguros Previsionales que cuenta entre sus responsabilidades en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el sistema de prestaciones; h) Administrar los seguros de retiro, invalidez, muerte, cesantía, mortuoria, vida, accidentes profesionales y fondos de reserva; e, i) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 39 del Estatuto antes referido, en la Gestión del Seguro de Salud, determina como misión de la Dirección del Seguro de Salud, "administrar eficientemente el seguro de enfermedad y maternidad", bajo la responsabilidad del Director del Seguro de Salud, que entre sus atribuciones tiene en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la administración y concesión del seguro de enfermedad y maternidad; y h) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 41 de la misma norma, en la Gestión de Inversiones, establece que la Dirección de Inversiones, tiene como misión, "realizar inversiones financieras, no financieras y privativas, para fortalecer el sistema financiero del ISSFA, apoyando de esta forma la sostenibilidad de la Seguridad Social de Fuerzas Armadas"; su responsable es el Director de Inversiones, quien entre sus atribuciones y responsabilidades, tiene en el numeral 2, literal a) Administrar las actividades relacionadas con las inversiones financieras, no

financieras y privativas; y g) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 44 de la norma ibídem, sobre procesos desconcentrados y Gestión de Regionales, establece como misión, "ejecutar procesos y actividades de manera desconcentrada para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la Regional"; en el numeral 2, atribuciones y responsabilidades literal a) señala: Ejecutar procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la regional; y, particularmente para la Dirección Regional, determina en el numeral 3, proceso gobernante, numeral 3.1 Dirección de la Regional, y su misión en el numeral 3.1.1. Dirigir la ejecución de procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios, teniendo como responsable al Director de la Regional, el mismo que entre sus atribuciones y responsabilidades, contempla en el numeral 3.1.2., literal a) Representar al Director General y al Instituto en los actos administrativos, Judiciales y Sociales de su jurisdicción;

QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA detalla niveles de estructura organizacional conforme la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva y enumera atribuciones y responsabilidades de obligatorio cumplimiento; diferenciando lo pertinente a las responsabilidades en cuanto a gastos destinados para adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales de administración, que consecuentemente implican una contraprestación al ISSFA por parte de los perceptores de estos pagos; respecto de aquellos, que producto del cumplimiento de requisitos y de la calificación de derechos, implican el pago de las prestaciones y servicios otorgados en materia de seguridad social a sus asegurados, y por lo tanto, no implican una contraprestación por parte de éstos, al ISSFA;

QUE, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 21-08 de 04 y 16 de junio de 2021, a través de Resolución No. 21-08.2, designa al Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y en sesión extraordinaria No. 21-09 de 28 de junio de 2021, mediante Resolución No. 21-09.1 posesionó y tomo promesa al Coronel E.M.C. Frank Patricio Landázuri Recalde como Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y quien por mandato del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y disposición del Consejo Directivo de la misma fecha, asume las funciones de Director General encargado, a partir del 13 de julio de 2021;

QUE, se requiere efectuar una diferencia conceptual, entre las facultades que se delegan por ser propias de la autoridad que realiza la transferencia de competencias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo; y la designación o nombramiento, que se desprende de las obligaciones, atribuciones y responsabilidades propias del cargo del nivel de dirección ejecutiva, establecidas normativamente en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento y el Estatuto Orgánico por Procesos, para el caso concreto de ordenadores/autorizadores de gastos y de pagos, determinadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sus Normas de Control Interno de las que se ha observado particularmente la separación de funciones a la que se refiere la 401-01, y las establecidas en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

QUE, en el contexto del control interno, sin perjuicio de la distribución previa de estas actividades y con la finalidad de fortalecer la separación de funciones, la segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos; corresponde designar en uso de las competencias administrativas de la Dirección General, a los ordenadores/autorizadores de gasto y pago, dentro del marco de atribuciones otorgadas a los diferentes centros de gestión, en el Estatuto Orgánico por Procesos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

### **RESUELVE:**

**ART. 1.- ORDENADORES DE GASTO.-** Designar como ordenadores /autorizadores de gasto de conformidad con las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas, particularmente las que se refieren a planificar, organizar y ejecutar las prestaciones y servicios, establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los siguientes funcionarios:

- a) Director de Seguros Previsionales;
- b) Director del Seguro de Salud;
- c) Director de Inversiones; y,
- d) Director Regional Litoral, que incluye los de contratación pública.

Actuarán como ordenadores/autorizadores de gasto los directores de las áreas involucradas en la entrega de prestaciones económicas, servicios de salud y préstamos, en el marco de la seguridad social militar.

**ART. 2.- ORDENADORES DE PAGO.-** Designar como ordenadores/autorizadores de pago, acorde a las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas, particularmente las que se refieren a planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades financieras, en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los siguientes funcionarios:

- a) Director Financiero, en el ISSFA Matriz; y,
- b) Jefe Financiero, en la Dirección Regional Litoral.

Se entenderá por ordenadores/autorizadores de pago, a quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago, para y por la gestión de todos los procesos institucionales, entre ellos las inversiones, gastos prestacionales, administrativos y de contratación pública; una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, respectiva.

**ART. 3.- DESIGNACIÓN EXPRESA EN PROCESOS DE ÍNFIMA CUANTÍA.-** Designar expresamente conforme la normativa de contratación pública, para actuar en la autorización, legalización y verificación de todos los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía (procesos habilitantes y agregadores de valor), por adquisiciones de obras, bienes y servicios, a los siguientes funcionarios:

- a) Coordinador Administrativo Financiero, en todo lo correspondiente al ISSFA Matriz; y,
- b) Director Regional Litoral, en dicha jurisdicción.

Para el efecto actuarán también como, ordenadores/autorizadores de gasto en los referidos procedimientos de ínfima cuantía.

### **DISPOSICIÓN GENERAL.-**

**ÚNICA.-** Los funcionarios designados verificarán en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos de control y actuarán sin incurrir en incompatibilidad de funciones, conflicto de interés o conflicto de competencias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director del Seguro de Salud, Director de Inversiones y Director Regional Litoral, gestionarán la actualización e implementación de los respectivos procedimientos y formatos de órdenes de gasto y pago, que incluya las parametrizaciones informáticas, de forma que se ajusten al contenido de la presente Resolución de Designación de

Ordenadores/Autorizadores. Lo cual será supervisado por el Subdirector y Coordinador Administrativo Financiero, respectivamente.

Los Jefes de los Centros de Gestión/Unidades Administrativas respectivas y de la Unidad de Planificación, procederán con la actualización de los procedimientos del Instituto, de conformidad con la presente resolución, en un término de 30 días, contados desde la fecha de su suscripción, de considerarlo necesario.

Sin perjuicio del término antes referido, el Jefe de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, ejecutará la parametrización para la implementación de esta Resolución, en un término de 30 días, contados desde la fecha de su suscripción, de considerarlo necesario.

**SEGUNDA.-** Los procesos iniciados previamente a la fecha de emisión de esta resolución de Designación, se someterán a la Resolución n.º 2020-003-ISSFA-DAJ de 6 de octubre de 2020, para su efectiva continuidad y ejecución.

**TERCERA.-** La Directora de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la Resolución de Designación n.º 2020-003-ISSFA-DAJ de 6 de octubre de 2020; y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante resoluciones, oficios u otros documentos similares.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**ÚNICA.-** La presente Resolución de Designación, entrará en vigencia en la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado y suscrito en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D.M. de Quito, a 15 de julio de 2021.

 Documento Firmado  
electrónicamente por  
FRANK PATRICIO  
LANDAZURI  
RECALDE

**Frank Patricio Landázuri Recalde**  
**Coronel E.M.C.**  
**DIRECTOR GENERAL, Encargado**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**RESOLUCIÓN SUSTITUTIVA DE DESIGNACIÓN DE  
ORDENADORES/ AUTORIZADORES  
DE GASTO Y DE PAGO**

**N.º 2021-005-ISSFA-DAJ**

**FRANK PATRICIO LANDÁZURI RECALDE**  
**Coronel E.M.C.**  
**DIRECTOR GENERAL, Encargado**  
**DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- QUE, el Art. 227 de la Norma Suprema, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE, el Art. 233 de la misma norma, consigna que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- QUE, el Art. 370 de la norma señalada en el párrafo anterior, inciso segundo establece que "las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social, de acuerdo con la ley; sus entidades de seguridad social formarán parte de la red pública integral de salud y del sistema de seguridad social";
- QUE, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe ser expresamente atribuida en la ley;
- QUE, el Art. 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "la salida de recursos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional se realizará sobre la base de las disposiciones de los autorizadores de pago de las entidades y organismos pertinentes y del ente rector de las finanzas públicas";

- QUE, el Art. 63 numeral 7, del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como obligación de las entidades del sector público, nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales;
- QUE, el Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre las contrataciones de ínfima cuantía, regula que para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP. Dichas contrataciones se formalizarán con la entrega de la correspondiente factura y serán autorizadas por el responsable del área encargada de los asuntos administrativos de la entidad contratante, quien bajo su responsabilidad verificará que el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado. Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos;
- QUE, el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, define el control interno como un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control;
- QUE, el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a la aplicación del control interno, dispone que se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial;
- QUE, el Art. 77 el numeral 1) de la norma ibídem, establece que la máximas autoridades, de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad; así como, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas para el titular de la entidad: a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos; d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado; y, e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

- QUE, el Art. 77 numeral 2) de la misma norma enunciada, establece para el Autoridades de las unidades administrativas y servidores, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete;
- QUE, el Art. Art. 77 numeral 3) regula para las Autoridades de la Unidad Financiera y servidores, las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público; b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero; c) Asegurar el funcionamiento del control interno financiero; d) Adoptar medidas para el funcionamiento del sistema de administración financiera; f) Entregar con oportunidad la información financiera requerida, a los distintos grados gerenciales internos y a los organismos que lo requieran; g) Asesorar a la máxima autoridad o titular para la adopción de decisiones en materia de administración financiera; h) Asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación de la entidad, organismo o empresa del sector público; y, j) Cumplir las demás obligaciones señaladas en la ley y en otras normas reglamentarias;
- QUE, el Art. 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la aplicación del control interno, determina que el manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial;
- QUE, la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, establece en el Art. 3 que el ISSFA cumplirá las siguientes funciones: a) Administrar los recursos humanos y financieros necesarios para atender los requerimientos establecidos en esta Ley y sus reglamentos; b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas de seguridad social para los miembros de las Fuerzas Armadas; c) Extender la cobertura y actualizar permanentemente el sistema de seguridad social; d) Coordinar sus propios planes con los programas de desarrollo nacional relacionados con la seguridad social; [...] f) Financiar programas de atención médica y provisión de medicinas; g) Adquirir los bienes necesarios para la consecución de sus finalidades; h) Ejecutar los planes de inversión de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento; i) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y convenios con organismos nacionales o internacionales para el cumplimiento de sus finalidades específicas; j) Ejercer la acción coactiva en todos los actos y contratos en razón de los cuales se afecte su patrimonio; y, k) Obtener del Estado, del Ministerio de Defensa Nacional y del asegurado, el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas establecidas en esta Ley;

- QUE, el Art. 5 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que para su organización y funcionamiento, el ISSFA contará con: el nivel de dirección superior, constituido por el Consejo Directivo; el nivel de dirección ejecutiva, conformado por la Dirección General, Subdirección General y las direcciones de Bienestar Social, Prestaciones, Económico - Financiera y Administrativa; y, el nivel operativo constituido por los departamentos técnicos y administrativos dependientes de las direcciones. Son órganos de control, asesoramiento y apoyo, la Auditoría Interna, la Comisión de Asesoramiento Técnico, la Junta de Calificación de Prestaciones y la Junta de Médicos Militares;
- QUE, en el Art. 8 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas constan dentro de los deberes y atribuciones del Director General: f) Designar y remover a los empleados del ISSFA; g) Administrar los bienes del Instituto;
- QUE, el Art. 17 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que el ISSFA concede a sus afiliados las siguientes prestaciones: a) Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte, que incluye Mortuoria; b) Seguro de Cesantía; c) Seguro de Enfermedad y Maternidad; e) Seguro de Vida y Accidentes Profesionales; y, le otorga la facultad de administrar los Fondos de Reserva y poder otorgar préstamos quirografarios, hipotecarios y prendarios de conformidad con esta Ley. Seguros que se efectivizan conforme la misma Ley y articulado específico de cada uno, a través del pago: de prestaciones económicas, financiamiento de atenciones médicas y servicios sociales en calidad de préstamos;
- QUE, el Art. 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, determina que la organización y funciones del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas están determinadas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y este reglamento, implementándose en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos, las resoluciones específicas y los demás instrumentos de planificación y administración;
- QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en la 400 sobre Actividades de Control, establecen que "la máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información.  
Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos.  
Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.

La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener”;

QUE, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, determina en la “401-01 Separación de funciones y rotación de labores. La máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares.

Para reducir el riesgo de error, el desperdicio o las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará a un solo servidor o equipo para que controle o tenga a su cargo todas las etapas claves de un proceso u operación.

La separación de funciones se definirá en la estructura orgánica, en los flujogramas y en la descripción de cargos en todas las entidades del sector público.

Los niveles de dirección y jefatura, contemplarán la conveniencia de rotar sistemáticamente las labores entre quienes realizan tareas o funciones afines, siempre y cuando la naturaleza de tales labores permita efectuar tal medida.

La rotación en el desempeño de tareas claves para la seguridad y el control, es un mecanismo eficaz para evitar actos reñidos con el código de ética de la entidad u organismo.”;

QUE, las normas antes referidas regulan en la: “401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. - La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”;

QUE, las normas de control antes referidas, contemplan en la “401-03 Supervisión.- Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno.

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico;

comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá, además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad”;

QUE, las normas de control interno mencionadas, dentro del Grupo 403, Administración Financiera Tesorería, establece puntualmente en la “403-08 Control previo al pago. Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;

b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;

c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;

d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,

e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados.”;

QUE, las normas de control ibídem, disponen en la “405-07 Formularios y documentos. Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior.

En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, se limitará el número de ejemplares (original y copias) al estrictamente necesario y se restringirán las firmas de aprobación y conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Los formularios utilizados para el manejo de recursos materiales o financieros y los que respalden otras operaciones importantes de carácter técnico o administrativo serán preimpresos y prenumerados. Si los documentos se obtuvieren por procesos automatizados, esta numeración podrá generarse automáticamente a través del computador, siempre que el sistema impida la utilización del mismo número en más de un formulario. Los documentos prenumerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control.

La autoridad correspondiente designará una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes.

En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado, es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.”;

QUE, mediante oficio n.º MRL-VSP-2013-0665, de 15 de abril de 2013; suscrito por la Viceministra de Servicio Público, solicitando al Ministro de Finanzas, emita dictamen presupuestario para la reforma en relación con el proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, dice “ [...] En este sentido, esta Cartera de Estado analizó legal y técnicamente el proyecto de Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas – ISSFA-, mismo que se encuentra acorde a los lineamientos determinados en la norma técnica de diseño de Estatutos o Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el R.O. No. 251, del 17 de abril de 2006”;

QUE, a través de oficio n.º MRL 4110 MRL-FI-EDT, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió Informe Favorable al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del ISSFA;

QUE, el Consejo Directivo en sesiones del 11 de septiembre y 31 de octubre de 2013, conoció el documento citado en el considerando anterior y aprobó por unanimidad el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto y dispuso su implementación inmediata, el mismo que fue publicado en Registro Oficial Edición Especial 100 de 28 de enero de 2014;

QUE, en el Art. 7 del Estatuto citado en el considerando anterior, determina una Estructura Organizacional por Procesos, y tiende a promover el desarrollo y fortalecimiento del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante la implantación de la Administración por Procesos como una herramienta de gestión de la entidad, en concordancia con las nuevas tendencias de organización acogidas por el Estado, que permitan agilizar los procedimientos administrativos y posibiliten el trabajo en equipo para lograr mayor productividad, optimizando los recursos institucionales, manteniendo una estructura que evite su crecimiento desordenado, asegure su evolución y dinamia de manera consistente y coherente a nivel nacional. En este sentido, la estructura organizacional del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se alinea con su misión, objetivos estratégicos y se sustenta en las Unidades Administrativas Internas, y las Unidades Desconcentradas con el enfoque de procesos productos y servicios;

QUE, el Art. 10 del mismo Estatuto, especifica para la descripción de los niveles definidos en la estructura orgánica del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, los siguientes niveles: 1. Nivel Directivo: misión, integración o conformación, atribuciones y responsabilidades. 2. Nivel Asesor, Apoyo, Operativo y Desconcentrado: misión, atribuciones, responsabilidades, y productos;

QUE, el Art. 31 del Estatuto Orgánico prescribe que la Gestión Financiera tiene como misión el “Gestionar los procesos de presupuesto, contabilidad y tesorería del Instituto, que permitan la utilización oportuna y eficiente de los recursos financieros

disponibles para su gestión." Siendo el Director Financiero el Responsable, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades financieras; y, en el literal i) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente; lo cual se ejerce en la Gestión de Tesorería, a través del producto que consta en el literal e) Pagos y transferencias;

QUE, el Art. 38 del Estatuto Orgánico, dentro de la Gestión de Seguros Previsionales, establece en la misión de la Dirección de Seguros Previsionales, "administrar la concesión de todas las prestaciones económicas a los afiliados, dependientes y derechohabientes conforme a derecho"; cuyo responsable es el Director de Seguros Previsionales que cuenta entre sus responsabilidades en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar el sistema de prestaciones; h) Administrar los seguros de retiro, invalidez, muerte, cesantía, mortuoria, vida, accidentes profesionales y fondos de reserva; e, i) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 39 del Estatuto antes referido, en la Gestión del Seguro de Salud, determina como misión de la Dirección del Seguro de Salud, "administrar eficientemente el seguro de enfermedad y maternidad", bajo la responsabilidad del Director del Seguro de Salud, que entre sus atribuciones tiene en el numeral 2, literal a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la administración y concesión del seguro de enfermedad y maternidad; y h) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 41 de la misma norma, en la Gestión de Inversiones, establece que la Dirección de Inversiones, tiene como misión, "realizar inversiones financieras, no financieras y privativas, para fortalecer el sistema financiero del ISSFA, apoyando de esta forma la sostenibilidad de la Seguridad Social de Fuerzas Armadas"; su responsable es el Director de Inversiones, quien entre sus atribuciones y responsabilidades, tiene en el numeral 2, literal a) Administrar las actividades relacionadas con las inversiones financieras, no financieras y privativas; y g) Cumplir las demás funciones y responsabilidades, que en su campo, le fueren asignadas por ley o autoridad competente;

QUE, el Art. 44 de la norma ibídem, sobre procesos desconcentrados y Gestión de Regionales, establece como misión, "ejecutar procesos y actividades de manera desconcentrada para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la Regional"; en el numeral 2, atribuciones y responsabilidades literal a) señala: Ejecutar procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios en la regional; y, particularmente para la Dirección Regional, determina en el numeral 3, proceso gobernante, numeral 3.1 Dirección de la Regional, y su misión en el numeral 3.1.1. Dirigir la ejecución de procesos y actividades desconcentradas para el otorgamiento de las prestaciones y servicios, teniendo como responsable al Director de la Regional, el mismo que entre sus atribuciones y responsabilidades, contempla en el numeral 3.1.2., literal a)

Representar al Director General y al Instituto en los actos administrativos, Judiciales y Sociales de su jurisdicción;

- QUE, el Estatuto Orgánico por Procesos del ISSFA detalla niveles de estructura organizacional conforme la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva y enumera atribuciones y responsabilidades de obligatorio cumplimiento; diferenciando lo pertinente a las responsabilidades en cuanto a gastos destinados para adquirir bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades operacionales de administración, que consecuentemente implican una contraprestación al ISSFA por parte de los perceptores de estos pagos; respecto de aquellos, que producto del cumplimiento de requisitos y de la calificación de derechos, implican el pago de las prestaciones y servicios otorgados en materia de seguridad social a sus asegurados, y por lo tanto, no implican una contraprestación por parte de éstos, al ISSFA;
- QUE, el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 21-08 de 04 y 16 de junio de 2021, a través de Resolución No. 21-08.2, designa al Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y en sesión extraordinaria No. 21-09 de 28 de junio de 2021, mediante Resolución No. 21-09.1 posesionó y tomo promesa al Coronel E.M.C. Frank Patricio Landázuri Recalde como Subdirector General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y quien por mandato del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y disposición del Consejo Directivo de la misma fecha, asume las funciones de Director General encargado, a partir del 13 de julio de 2021;
- QUE, se requiere efectuar una diferencia conceptual, entre las facultades que se delegan por ser propias de la autoridad que realiza la transferencia de competencias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo; y la designación o nombramiento, que se desprende de las obligaciones, atribuciones y responsabilidades propias del cargo del nivel de dirección ejecutiva, establecidas normativamente en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, su Reglamento y el Estatuto Orgánico por Procesos, para el caso concreto de ordenadores/autorizadores de gastos y de pagos, determinadas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sus Normas de Control Interno de las que se ha observado particularmente la separación de funciones a la que se refiere la 401-01, y las establecidas en el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- QUE, mediante reuniones de trabajo, con la participación de la Unidad de Planificación, se ha definido la necesidad de incorporar entre las áreas designadas como ordenador de gasto a la Dirección de Bienestar Social;
- QUE, en el contexto del control interno, sin perjuicio de la distribución previa de estas actividades y con la finalidad de fortalecer la separación de funciones, la segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos; corresponde designar en uso de las competencias administrativas de la Dirección General, a los

ordenadores/autorizadores de gasto y pago, dentro del marco de atribuciones otorgadas a los diferentes centros de gestión, en el Estatuto Orgánico por Procesos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley,

### **RESUELVE:**

**ART. 1.- ORDENADORES DE GASTO.-** Designar como ordenadores /autorizadores de gasto de conformidad con las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas, particularmente las que se refieren a planificar, organizar y ejecutar las prestaciones y servicios, establecidas en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los siguientes funcionarios:

- a) Director de Seguros Previsionales;
- b) Director de Bienestar Social;
- c) Director del Seguro de Salud;
- d) Director de Inversiones; y,
- e) Director Regional Litoral, que incluye los de contratación pública.

Actuarán como ordenadores/autorizadores de gasto los directores de las áreas involucradas en la entrega de prestaciones económicas, servicios de salud y préstamos, en el marco de la seguridad social militar.

**ART. 2.- ORDENADORES DE PAGO.-** Designar como ordenadores/autorizadores de pago, acorde a las competencias, atribuciones y responsabilidades otorgadas, particularmente las que se refieren a planificar, organizar, ejecutar y evaluar las actividades financieras, en la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, a los siguientes funcionarios:

- a) Director Financiero, en el ISSFA Matriz; y,
- b) Jefe Financiero, en la Dirección Regional Litoral.

Se entenderá por ordenadores/autorizadores de pago, a quienes en el ámbito de su competencia autorizan el pago, para y por la gestión de todos los procesos institucionales, entre ellos las inversiones, gastos prestacionales, administrativos y de contratación pública; una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, respectiva.

**ART. 3.- DESIGNACIÓN EXPRESA EN PROCESOS DE ÍNFIMA CUANTÍA.-** Designar expresamente conforme la normativa de contratación pública, para actuar en la autorización, legalización y verificación de todos los procedimientos de contratación pública de ínfima cuantía (procesos habilitantes y agregadores de valor), por adquisiciones de obras, bienes y servicios, a los siguientes funcionarios:

- a) Coordinador Administrativo Financiero, en todo lo correspondiente al ISSFA Matriz;
- Y,
- b) Director Regional Litoral, en dicha jurisdicción.

Para el efecto actuarán también como, ordenadores/autorizadores de gasto en los referidos procedimientos de ínfima cuantía.

### **DISPOSICIÓN GENERAL.-**

**ÚNICA.-** Los funcionarios designados verificarán en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los organismos de control y actuarán sin incurrir en incompatibilidad de funciones, conflicto de interés o conflicto de competencias.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**PRIMERA.-** El Director Financiero, Director de Seguros Previsionales, Director del Seguro de Salud, Director de Inversiones y Director Regional Litoral, gestionarán la actualización e implementación de los respectivos procedimientos y formatos de órdenes de gasto y pago, que incluya las parametrizaciones informáticas, de forma que se ajusten al contenido de la presente Resolución de Designación de Ordenadores/Autorizadores. Lo cual será supervisado por el Subdirector y Coordinador Administrativo Financiero, respectivamente.

Los Jefes de los Centros de Gestión/Unidades Administrativas respectivas y de la Unidad de Planificación, procederán con la actualización de los procedimientos del Instituto, de conformidad con la presente resolución, en un término de 30 días, contados desde la fecha de su suscripción, de considerarlo necesario.

Sin perjuicio del término antes referido, el Jefe de la Unidad de Tecnología, Informática y Comunicaciones, ejecutará la parametrización para la implementación de esta Resolución, en un término de 30 días, contados desde la fecha de su suscripción, de considerarlo necesario.

**SEGUNDA.-** Los procesos iniciados previamente a la fecha de emisión de esta resolución de Designación, se someterán a la Resolución n.º 2020-003-ISSFA-DAJ de 6 de octubre de 2020, y a la Resolución n.º 2021-004-ISSFA-DAJ-de 15 de julio de 2021, para su efectiva continuidad y ejecución.

**TERCERA.-** La Directora de Asesoría Jurídica, remitirá copia auténtica de la presente Resolución al Registro Oficial y solicitará su publicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga expresamente la Resolución de Designación n.º 2020-003-ISSFA-DAJ de 6 de octubre de 2020 y la n.º Resolución n.º 2021-004-ISSFA-DAJ-de 15 de julio de 2021; y todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución, emitidas mediante resoluciones, oficios u otros documentos similares.

### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

**ÚNICA.-** La presente Resolución de Designación, entrará en vigencia en la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.-

Dado y suscrito en el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en el D.M. de Quito, a 19 de agosto de 2021.



**Frank Patricio Landázuri Recalde**  
**Coronel E.M.C.**  
**DIRECTOR GENERAL, Encargado**  
**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2021- 0508****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 309, establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo 299 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero prescribe: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”*;
- Que,** el numeral 11 del artículo 303 ibídem dispone: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social; (...)”*;
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”*;
- Que,** el artículo 307 ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:.- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador”*;

- Que,** el artículo 308 ibidem establece: “*Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial*”;
- Que,** el artículo 446 del Código ut supra determina: “*Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: “*Liquidación.- (...) para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ibidem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: .- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)*”;
- Que,** los artículos 258, numeral 10; y, 268, numeral 2 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*”, Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, Capítulo XXXVII: “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Sección XIII: “*Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, Subsección II: “*Causales de Liquidación Forzosa*”, manifiesta: “**Art. 258.- Causas de liquidación forzosa.-** *Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)* “;.- (...) **Art. 268.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social:** *Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 2. Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, si los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico.- Sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar, el*

*organismo de control requerirá al representante legal de la entidad mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito o por los medios que establezca el organismo de control de acuerdo a la legislación vigente, la entrega dentro del plazo de 15 días de los estados financieros pendientes.- Una vez transcurridos el plazo señalado en el párrafo precedente, y de persistir el incumplimiento con la entrega de los estados financieros, la Superintendencia procederá con la liquidación forzosa de la entidad (...)*”;

**Que,** mediante Acuerdo No. 0281, de 03 de abril de 2000, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “CAJA INDIGENA PURUHA LTDA”*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

**Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003204, de 08 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA;

**Que,** en los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-009 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-013, de 11 de mayo y de 10 de junio de 2021, respectivamente, luego de la determinación de hallazgos y análisis correspondientes, en lo principal se manifiesta, concluye y recomienda: “(...) **2.3** *Conforme a lo verificado en el sistema de acopio Gestión de Envío de Información de la Superintendencia, la Cooperativa reportó la última estructura de información de estados financieros con corte a septiembre de 2019; no obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los parámetros establecidos por la Superintendencia mediante oficio circular Nro. SEPS-SGD-ITICA-2019-02185-OFC de 25 de enero de 2019, las cooperativas de ahorro y crédito del segmento 5, deben remitir sus estados financieros con periodicidad trimestral, es decir, la Cooperativa no ha cumplido con la entrega de las estructuras de estados financieros a las fechas de corte: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020.- (...) 2.7 (...) la Cooperativa no dio cumplimiento con lo dispuesto mediante oficio (...) de 29 de marzo de 2021, es así que la (sic) hasta la emisión del presente informe, según la información que consta en el sistema de acopio integral del Sector Financiero, se mantiene como último estado financiero validado en la Superintendencia el correspondiente a la fecha de corte 30 de septiembre de 2019, manteniéndose pendiente la entrega de los estados financieros con corte al: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254 de la subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIERO NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA.- **3 CONCLUSIÓN.-** (...) la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena*

*Puruha Ltda., con RUC 0691702561001 no ha cumplido con la presentación de los estados financieros dispuestos por esta Superintendencia con corte al: 31 de diciembre de 2019; 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2020, por lo que incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el numeral 10 del artículo 254 de la subsección II "CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA", sección XIII "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", capítulo XXXVII "SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", título II "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", libro I "SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021, y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA.- **4 RECOMENDACIONES.-** (...) 4.2 Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa descrita en el punto anterior (...); e igualmente manifiesta: "(...) Considerando la causal de liquidación forzosa en la que incurre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. según lo determinado en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, se concluye que la referida Cooperativa es inviable al amparo de lo establecido en el artículo 291 del mismo Código (...);*

**Que,** a través de los Memorandos No. SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0336 y SEPS-SGD-INSESF-DNSSFII-2021-0409, de 12 de mayo y 15 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Tipo II pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario los Informes de Auditoría Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-009 y SEPS-INSESF-DNSSFII-CZAMB-2021-013, señalando en la parte sustancial: "(...) esta Dirección recomienda lo siguiente (...). 1. Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa, contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II 'CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA', sección XIII 'NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA', capítulo XXXVII 'SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO', título II 'SISTEMA FINANCIERO NACIONAL', libro I 'SISTEMA MONETARIO' de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del

*artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros (...)*”;

**Que,** con Memorandos No. SEPS-SGD-INSESF-2021-0347 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0417, de 13 de mayo y 16 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en lo principal, recomienda ante la Intendencia General Técnica lo que se indica a continuación: “(...) *esta Intendencia recomienda lo siguiente (...)* 1. *Iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda. con número de Ruc 0691702561001, por incurrir en la causal de liquidación forzosa, contemplada en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero acorde con el numeral 10 del artículo 254, subsección II ‘CAUSALES DE LIQUIDACIÓN FORZOSA’, sección XIII ‘NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA’, capítulo XXXVII ‘SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO’, título II ‘SISTEMA FINANCIER NACIONAL’, libro I ‘SISTEMA MONETARIO’ de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, codificada hasta la Resolución 646-2021-F de 28 de febrero de 2021 y el numeral 2 del artículo 264 UT SUPRA, en razón de que la Cooperativa no ha reportado a esta Superintendencia sus estados financieros (...)*”;

**Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSESF-2021-0382 y SEPS-SGD-INSESF-2021-0434, de 26 de mayo y 18 de junio de 2021, una vez que la Intendencia General Técnica emitió el respectivo “PROCEDER”, la Intendencia Nacional de Supervisión a Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario solicitó: “(...) *se proceda con la elaboración del respectivo informe jurídico (...)*”, remitiendo documentación para el efecto;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1173, de 26 de mayo de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución indica que: “(...) *se designa como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Caja Indígena Puruha Ltda., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702561001 al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, (...) servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)*”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1299, de 25 de junio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1299, el 29 de junio de 2021 la Intendencia General Técnica consignó su “PROCEDER” en relación con el trámite referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación de las entidades y organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691702561001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos actualmente signados con los números 258, numeral 10; y, 268, numeral 2, de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Luis Miguel Cabrera Gavilanes, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El liquidador se posesionará ante el Coordinador Zonal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y procederá a suscribir, en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, artículo 8 de la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-IGJ-DNN-2016-070, de 28 de marzo de 2016; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA INDIGENA PURUHA LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003204; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**QUINTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **18 AGO 2021**

**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

Nombre de reconocimiento C-EC,  
O=SECURITY DATA S.A.2,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=070121134135,  
CN=CHRISTIAN DAVID PILLAJO  
ACOSTA  
Reason: CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL: 7 PAGINAS  
Localización: PNDA-SEPS  
Fecha: 2021-08-23T09:48:57.877-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0509****CATALINA PAZOS CHIMBO  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...);”*
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...);”*
- Que,** el artículo 58 ibídem determina: *“Inactividad.-La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...);”*
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...).”;*

- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: “Art. ....- *Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...).”;*
- Que,** el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: “Control.- *El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: “**Ámbito:** *La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’;*
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: “**Liquidación sumaria de oficio o forzosa:** *La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;*

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005835, de 01 de agosto de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: “(...) Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...);”;
- Que,** al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:** .- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de

*Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.- D. RECOMENDACIONES: Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (...) en el cual se recomienda lo siguiente: (...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)*";
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "*(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico N° SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)*";
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "*(...) B. CONCLUSIONES: De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...) C. RECOMENDACIONES: .- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)*"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "*(...) 4. CONCLUSIONES: .- (...) 4.2. En los*

cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...)- **5. RECOMENDACIONES:** - **5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económica (...); entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001;

**Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS: "(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: "(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...);

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: *“(...) la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176) (...)”;*
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001, domiciliada en el cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391790120001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del

registro de la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE EXPENDEDORES DE ARENA Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS TAMARINDOS del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**SEGUNDA.-** Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005835; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:  
**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
 INTENDENTE GENERAL TÉCNICO  
 2021-08-18 22:16:32



**CATALINA PAZOS CHIMBO**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CHRISTIAN DAVID** Nombre de reconocimiento C-EC.  
 O-SECURITY DATA S.A.  
 ORGANIZACIÓN DE CERTIFICACION DE  
**PILLAJO ACOSTA** INFORMACION.  
 SERIAL NUMBER-070121134135.  
 CN-CHRISTIAN DAVID PILLAJO  
 ACOSTA  
 Estado: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -  
 7 PAGINAS  
 Localización: FAMILIA SEPS  
 Fecha: 2021-08-24T08:34:36-233-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.